

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-. Mediante Auto R_VALLES-AU-00293 de 1 de febrero 2021, Cornare dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, presentado por la sociedad PISO S.A.S identificada con NIT 811007952-0, (ANTES INVERSIONES PIEDRAHITA SOTO Y CIA S) a través de su representante legal, la señora ISABEL PIEDRAHITA SOTO identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.127.058, obrando en calidad de propietaria, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, y 017-43837, ubicados en el Municipio de La Ceja.

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 4 de al 18 de Febrero de 2021 se realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2021

3-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de febrero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 01340 de 9 de marzo de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“
“(…”

4.-CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a los aforos volumétricos realizados durante la visita, la fuente Arroyo Bedoya cuenta con un caudal de 1.319L/s y una oferta disponible de 0.606L/s; aunque es una oferta restringida puesto que cuenta gran demanda de usuarios, es suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los predios, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 Los predios identificado con FMI 017-55979, 017-43837 y código catastral PK 3762001000000500511, 3762001000000500424, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene áreas en zonas Agrosilvopastoriles y de Restauración Ecológica (Ver imágenes 1 y 2). Cabe anotar que en las áreas de Restauración ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de ordenamiento así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

4.4 Dado que en el predio solo se tiene dos viviendas y no se desarrolla ningún tipo de actividad económica y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona y el uso del agua no entra en conflicto con dichos usos.

4.5 A los usuarios de la fuente Arroyo Bedoya, cuyas concesiones de aguas se encuentran vencidas, se les envió oficio mediante radicado radicado CS 131-1652 del 21 de diciembre de 2020.

4.6 Según los antecedentes y lo manifestado durante la visita, el señor Iván Ramiro Córdoba (Hoy Parcelación Montecapiro PH), ya no capta el recurso hídrico conjuntamente con los demás usuarios.

4.7 La parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente Arroyo Bedoya se les acogieron los diseños, planos y memorias de cálculo mediante Auto 131-0472 de marzo 2 de 2011; sin embargo, estos nunca han sido aprobados en campo.

4.8 Se debe dar un uso eficiente y ahorro del agua en la fuente Arroyo Bedoya, ya que esta cuenta con gran demanda de usuarios y oferta hídrica restringida, así como respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

4.9 Dado que en la fuente Arroyo Bedoya se tiene captación en dos puntos; una vez se legalicen los demás usuarios cuyo permiso se encuentran vencidos, deberán realizar los ajustes a la obra de captación de acuerdo a la sumatoria de caudales.

4.10 De la fuente Anisillo que discurre por el predio y sobre la cual hace varios años se tienen unos lagos, cuyo caudal continúa hacia la quebrada La Pereira, no se calcula la demanda para ningún uso, puesto que no se tiene ninguna derivación, ni se requiere de este.

4.11 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; Por lo que no fue posible su evaluación.

4.12 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A

SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.13 Es factible OTORGAR una concesión de aguas superficiales, a la sociedad PISO S.A.S, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora ISABEL PIEDRAHITA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, 017-43837 y código catastral PK 3762001000000500511, 3762001000000500424, en calidad de propietaria, ubicado en la vereda La Ceja (Guamito) del municipio de El La Ceja.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico N° 01340 de 9 de marzo de 2021 se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: a la sociedad PISO S.A.S, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora ISABEL PIEDRAHITA SOTO. identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, 017-43837 y código catastral PK 3762001000000500511, 3762001000000500424, en calidad de propietaria, ubicado en la vereda La Ceja (Guamito) del municipio de El La Ceja. bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio:	Lagos de Manzanares (Lote B de finca Manzanares) y Lote 3A1	FMI: 017-55979, 017-43837	PK 376200100000 0500511, 376200100000 0500424	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	18.552	6	2	59.495	2177
				-75	24	13.212	6	2	58.77	2170
Punto de captación N°:						1				

Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0.018				
	<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>			<u>0.018</u>				
Punto de captación N°:				2				
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2 (En predio de la Parcelación Hacienda El Capiro)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	18.020	6	3	22.723	2243
Usos				Caudal (L/s.)				
2	Pecuario			0.0085				
	<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>			<u>0.0085</u>				
	<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>			<u>0.0265L/s</u>				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, a la sociedad PISO S.A.S, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora ISABEL PIEDRAHITA SOTO. identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la interesada **para** que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” con el fin de ser evaluado y aprobado. en un término de **(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que en las áreas donde los predios se encuentran en zonas de Restauración Ecológicas por encontrarse en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de ordenamiento así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen y para la actividad a desarrollar, construcción de una vivienda se deberá tener en cuenta los lineamientos del P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR la la parte interesada que los predios se encuentran en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene áreas en zonas Agrosilvopastoriles y de Restauración Ecológica

ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015"

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PISO S.A.S, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora ISABEL PIEDRAHITA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.37611

Proceso: Trámite Ambiental.

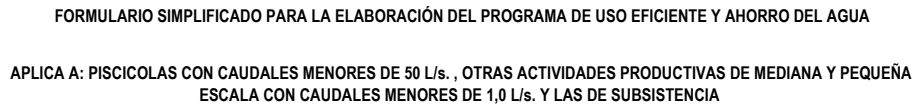
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogado/ Armando Baena.

Técnico Liliana María Restrepo

Fecha: 10/ 3/2021

Anexos Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.



Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	

El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso.

INTERESADO: PERSONA NATURAL _____ PERSONA JURÍDICA _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____ CÉDULA: _____

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: _____

TELÉFONOS: _____ CELULAR: _____ FAX: _____

PROYECTO O ACTIVIDAD: _____

MUNICIPIO: _____

VEREDA(S): _____

CORREGIMIENTO O PARAJE: _____

3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA SUPERFICIAL

proyecto, obra o actividad:

2305	Río Samaná	
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	
2308	Río Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	
2618	Río Arma	
2701	Río Porce	

Lótico	
Léntico	

Caudal solicitado (L/s): _____ **Uso:** _____

Lótico	
Léntico	

Caudal solicitado
(L/s): _____

Uso: _____

pozo o aljibe:

Altiplano de La Unión (La Unión)

Medio Magdalena (Demás Municipios)

Pozo	
Aljbe	
Manantial	

Caudal solicitado (L/s): _____

Pozo	
Aljbe	
Manantial	

Caudal solicitado (L/s): Uso: _____

1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS

--

1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

Nº EMPLEADOS: _____ PERÍODO DE REPORTE: _____	Consumo promedio (M³/mes)	Módulo de Consumo
	_____	_____ L/Empleado_día

1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M³)				
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o
1 _____					
2 _____					
3 _____					
4 _____					
5 _____					
6 _____					
7 _____					
8 _____					
9 _____					
10 _____					
11 _____					
12 _____					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M³)
1 _____	
2 _____	
3 _____	
4 _____	
5 _____	
6 _____	
7 _____	
8 _____	
9 _____	
10 _____	
11 _____	
12 _____	

1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:

PERIODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
_____	_____ L/Cab-día	_____ L/Seg-Ha	_____ L/Ton-Mes	_____ L/Cab-día (Porcinos)	_____ L/Unidad de Producto-Mes
		_____ L/Cab-día (Bovinos)			
		_____ L/M²-Día	_____ L/Alevino-Mes	_____ L/Cab-día (Equinos)	

2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.

Caudal Captado (M³/mes)	
Caudal Aprovechado (M³/mes)	
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

PARTE II

ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS

1. PLAN DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										

VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M³)										
OTROS										
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULDA (M³)										
OTROS										
1. LEGALIZACIÓN										
Yo _____ Identificado con cédula de ciudadanía _____ como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de _____ en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373/1997, el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, me permito presentar Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el período correspondiente a 20____ a 20____.										
FIRMA _____										
2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO										
Nombres y Apellidos _____										
Cargo _____										
Fecha de Diligenciamiento _____										
Teléfono (s) _____ EXT. _____										
Correo Electrónico _____										